CONVENIO MARCO ENTRE EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL Y COLEGIO DE ABOGADOS DEL GUAYAS

COMPARECIENTES.

Comparecen a la celebración del presente convenio marco de cooperación interinstitucional, por una parte, la **COLEGIO DE ABOGADOS DE GUAYAS** en adelante "CAG", con registro único de contribuyentes – RUC Nro. 099210085001, debidamente representada por el abogado Jorge Yánez Barrera en su calidad de presidente; y, por otra parte, el **CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL** en adelante "CPCCS", con RUC Nro. 1768147720001, debidamente representada por el magíster David Alejandro Rosero Minda en su calidad de consejero, mediante RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-022-O-2025-0168.

Los comparecientes, cuentan con la capacidad necesaria para obligarse en los términos del presente Convenio a las instituciones que representan.

Los comparecientes podrán ser denominados en forma conjunta "*Las Partes*", quienes acuerdan en celebrar el presente Instrumento libre y voluntariamente al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES Y BASE LEGAL.

1.1. Constitución de la República del Ecuador:

1.1.1. El artículo 207 señala que: *"El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley. La estructura del Consejo será desconcentrada y responderá al cumplimiento de sus funciones".*

El Consejo se integrará por siete consejeras o consejeros principales y siete suplentes. Los miembros principales elegirán de entre ellos a la Presidenta o Presidente, quien será su representante legal, por un tiempo que se extenderá a la mitad de su período.

Las consejeras y consejeros serán elegidos por sufragio universal, directo, libre y secreto cada cuatro años coincidiendo con las elecciones a las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados. El régimen de sus elecciones estará contemplado en ley orgánica que regule su organización y funcionamiento.

Las consejeras y consejeros deberán ser ciudadanas y ciudadanos con trayectoria en organizaciones sociales, en participación ciudadana, en la lucha contra la corrupción o de reconocido prestigio que evidencie su compromiso cívico y de defensa del interés general. Las consejeras y consejeros no podrán ser afiliados, adherentes o dirigentes de partidos o movimientos políticos, durante los últimos cinco años".

1.1.2. El artículo 208 prevé: *"Serán deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, además de los previstos en la ley:*

1. *Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción.*

2. *Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social."*

1.1.3. El artículo 226 determina: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".*

1.1.4. El artículo 227 dispone que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".*

1.1.5. El artículo 283 establece que: *"El sistema económico es social y solidario, reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir".*

1.2. Ley Orgánica de Participación Ciudadana

1.2.1. El artículo 39 respecto a la Formación ciudadana de los derechos y deberes, determina que: *"Las funciones y entidades del Estado y, en particular, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, promoverá los procesos de formación ciudadana y campañas de difusión sobre el ejercicio de los derechos y deberes establecidos en la Constitución y la ley, así como, sobre los fundamentos éticos de la democracia y la institucionalidad del Estado, en el marco de la igualdad y no discriminación; asimismo, implementará mecanismos de participación ciudadana y control social".*

1.3. Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social

1.3.1. El artículo 6 numerales 4 y 5 señala que son entre otras atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social frente a la participación ciudadana, control social y rendición de cuentas, las siguientes:

"4. Propiciar la formación en ciudadanía, derechos humanos, transparencia, participación social y combate a la corrupción para fortalecer la cultura democrática de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos y montubios así como estimular las capacidades para el ejercicio y exigibilidad de derechos de las y los ciudadanos residentes en el país, como ecuatorianos y ecuatorianas en el exterior.

5. Promover la formación en ciudadanía, derechos humanos, transparencia, participación ciudadana y combate a la corrupción en los funcionarios de las entidades y organismos del sector público de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público".

1.3.2. El artículo 13 señala que las atribuciones en el fomento a la transparencia y lucha contra la corrupción *"Son atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en lo relativo al fomento a la transparencia y lucha contra la corrupción lo siguiente:*

1. *Promover políticas institucionales sobre la transparencia de la gestión de los asuntos públicos, la ética en el uso de los bienes, recursos y en el ejercicio de las funciones públicas y el acceso ciudadano a la información pública (...)"*

1.3.3. El artículo 38 determina las atribuciones del Pleno del Consejo, a más de las señaladas, la siguiente:

"11. Aprobar los convenios e instrumentos de cooperación interinstitucional (...)".

1.4. Código Orgánico Administrativo, COA.

1.4.1. El artículo 69 prevé: *"Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos"; (...) "La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia".*

1.4.2. El artículo 71 determina: *"Son efectos de la delegación: (...) 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda. (...)".*

1.4. Reglamento Orgánico por Procesos del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

El mencionado Reglamento establece las atribuciones y responsabilidades de la Presidencia, a más de las señaladas, se resalta la siguiente: *"Delegar a Consejeros/as principales para que lo representen, en actos específicos"*

1.5. Ley De Federación De Abogados Del Ecuador

1.5.1. El artículo 1 indica: *"Constituyese la Federación Nacional de Abogados del Ecuador, persona jurídica de derecho privado, integrada por los Colegios de Abogados en las provincias del país".*

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS HABILITANTES.

Forman parte integrante del instrumento los siguientes documentos:

a) Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el presente instrumento.
b) Copia de la cédula y papeleta de votación de los comparecientes
c) Carta de intención CPCCS-SG-2025-1248-EX de 18 de julio de 2025.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO.

El objeto del presente convenio es establecer vínculos de cooperación, coordinación y apoyo mutuo, para fortalecer la democracia, la transparencia y promover la participación ciudadana y control social, a través de la promoción y difusión de derechos y la generación de espacios y mecanismos de participación, formación, capacitación e investigación, conforme al ámbito de acción y competencia de cada una de las partes.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

4.1. Para el cumplimiento de este convenio las partes se obligan a:

- Promover los derechos de participación a través de la coordinación de acciones para la implementación de mecanismos de participación contemplados en la ley.
- Promover procesos integrales de formación, capacitación, difusión y sensibilización orientados a promover una cultura que fomente el ejercicio responsable de derechos y deberes ciudadanos, conforme el ámbito de acción de cada una de las partes.
- Impulsar programas, seminarios, foros y demás eventos que permitan la construcción de una gestión pública transparente, corresponsable y fortalezca la participación activa de los ciudadanos, resaltando el rol de la competencia económica como un factor clave para el bienestar colectivo y el desarrollo sostenible.
- Brindar asistencia técnica referente a las actividades relacionadas con el presente convenio.
- Ejecutar actividades comunicacionales conjuntas.
- Acreditar la participación de la otra parte en los proyectos y eventos que se ejecuten en el marco de este convenio.
- Articular acciones que permitan promover sensibilizar y fortalecer a la ciudadanía sobre los mecanismos de participación, tales como las asambleas ciudadanas y las escuelas de formación en participación ciudadana, buscando la generación de observatorios y/o veedurías.

4.2. El *"CPCCS"* se obliga a:

a) Brindar capacitación en temas de participación ciudadana, transparencia, rendición de cuentas y lucha contra la corrupción.

b) Comunicar los procesos de conformación de veedurías y observatorios por iniciativa del Pleno del CPCCS, en materia de competencia.

c) Acompañar técnicamente la ejecución de actividades de control social

d) Otorgar apoyo técnico, asesoramiento, aval institucional y emisión de certificaciones a quienes se capaciten en procesos de formación y capacitación.

4.3. La *"CAG"* se obliga a:

a) Brindar orientación jurídica y/o asistencia jurídica a organizaciones sociales o usuarios del CPCCS que así lo requieran; como por ejemplo, para la elaboración, revisión y actualización de estatutos, reglamentos y normativas internas de ser el caso

b) Incluir en los planes de formación y capacitación para las y los servidores del *CAG*, los temas relativos a la participación ciudadana, que les permita generar a su vez procesos de réplica de formación y capacitación.

CLÁUSULAS CONTRACTUALES ORIGINALES TIPO ENTRE LAS PARTES

4.1 Fuerza vinculante de las cláusulas contractuales tipo

- El exportador de datos y el importador de datos convienen en que las cláusulas contractuales tipo establecidas en el Anexo 2 de la Decisión de la Comisión Europea de 5 de febrero de 2010 relativa a la transferencia de datos personales a terceros países establecidos en virtud de la Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, cuyo texto se reproduce en el presente documento, constituyen un contrato válido y vinculante entre ellos.

- El exportador de datos declara que ha recibido información suficiente sobre la legislación del país del importador de datos que es aplicable a la transferencia de datos personales a terceros países establecidos en virtud de la Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, cuyo texto se reproduce en el presente documento, y que ha tomado las medidas oportunas para cumplir con la legislación del país del export

c) Desarrollar actividades de formación dirigidos a los afiliados del "*CAG*" respecto a la participación ciudadana y control social.

d) Otorgar aval institucional y emisión de certificaciones a quienes se capaciten en procesos de formación y capacitación.

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN.

El plazo del Convenio Marco será de dos (2) años, contados a partir de su suscripción, cuya renovación deberá realizarse mediante acuerdo suscrito por las Partes, previa solicitud de cualquiera de ellas.

CLÁUSULA SEXTA: RECURSOS.

Para el correcto desarrollo de los compromisos suscritos en el presente Convenio, las partes facilitarán la infraestructura y los recursos humanos y tecnológicos adecuados y oportunos, en la medida de sus posibilidades, para la realización de las actividades propuestas.

Para el desarrollo del presente convenio marco, las partes no comprometerán recursos económicos.

CLÁUSULA SÉPTIMA: ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO.

Los administradores serán los encargados de velar por el cumplimiento de las normas legales y compromisos que rigen este instrumento jurídico, realizando las gestiones inherentes a su ejecución. Para el cumplimiento del objeto y los compromisos establecidos en el presente Convenio, cada una de las partes designará un administrador que será el encargado de la planificación, organización, ejecución, supervisión y seguimiento de las actividades de este.

1. Por parte de la *"CAG"* se designa como administrador/a encargado/a de la ejecución del presente Convenio a Abg. César Alarcón Medrano, o quien cumpla sus funciones en caso de encargo, delegación o subrogación.

2. Por parte del *"CPCCS"* se designa como administrador del convenio a la subcoordinación nacional de promoción de la participación, a fin de que efectúe el seguimiento, control y evaluación del mismo o su delegado, quien además velará por el cabal cumplimiento de los términos y condiciones establecidos en este instrumento.

Corresponderá a los responsables descritos:

a) La ejecución, control, seguimiento y cumplimiento de las obligaciones del presente convenio hasta su terminación. Estos tendrán la responsabilidad de gestionar los trámites y actividades que sean necesarios para su correcto y oportuno cumplimiento hasta su liquidación.

b) Realizar reuniones con el propósito de tratar asuntos relacionados con la aplicación y cumplimiento del presente convenio, previo acuerdo de agenda y en la medida de sus posibilidades.

c) Informar oportunamente a sus autoridades respecto a la programación, avance y ejecución de las actividades realizadas en virtud del presente Convenio.

d) Los administradores de manera conjunta emitirán un informe semestral respecto a la

ejecución del convenio; así mismo, deberán suscribir un acta de finiquito del convenio por las causas establecidas en el mismo o cuando concluya el plazo estipulado.

e) Previo a finiquitar los convenios específicos que de éste se deriven, los administradores deberán realizar la correspondiente liquidación técnico – económica de ser el caso.

CLÁUSULA OCTAVA: DERECHOS DE AUTOR.

Las partes aclaran que la autoría y producción intelectual, resultados de procesos de investigación, capacitación, ejecución y evaluación de proyectos, etc., realizadas en el marco del presente convenio que estén sujetos a derechos de autor, serán de propiedad compartida entre las partes. Por lo tanto, la utilización, reproducción, difusión total o parcial de la información por cualquiera de las partes, requerirá de la autorización por escrito de su contraparte institucional, y además debiendo expresarse en los créditos respectivos, tanto en los letreros, afiches y demás publicaciones, de ser el caso, la denominación completa de las instituciones y sus logotipos, con similar tratamiento de imagen y visibilidad, observando siempre el buen y correcto uso de la información.

CLÁUSULA NOVENA: DEFINICIÓN DE TÉRMINOS.

Los términos del convenio deberán interpretarse en un sentido natural, en el contexto del mismo y cuyo objeto revelará claramente la intención de los comparecientes. En todo caso su interpretación sigue las normas que se describen a continuación:

1. Cuando los términos se hallan definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición.

2. Si no están definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a lo dispuesto en el convenio en su sentido y alcance literal, gramatical, semántico, lógico, legal y jurídico de conformidad con el objeto del convenio y la intención de los comparecientes.

CLÁUSULA DÉCIMA: MODIFICACIÓN DEL CONVENIO.

Las Partes, de mutuo acuerdo o a petición de cualquiera de ellas, podrán, durante la ejecución y vigencia del Convenio, acordar la modificación de cláusulas, incluida la ampliación y/o incorporación de contenidos a partir de nuevas circunstancias, siempre y cuando no implique una reforma sustancial al objeto del convenio. Para el efecto, se suscribirá la adenda modificatoria correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN.

El intercambio de información deberá ajustarse a las disposiciones relativas a la confidencialidad reserva previstas en la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado *"LORCPM"*, su Reglamento para la aplicación, la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento General, y normas conexas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CONVENIOS ESPECÍFICOS.

En caso de ser necesario, a partir de la suscripción del presente convenio, se podrán celebrar Convenios Específicos, que viabilicen la ejecución particular de planes, programas o proyectos que requieran las Partes relacionados con el objeto del presente instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INEXISTENCIA DE RELACIONES LABORALES.

"Las Partes" declaran expresamente que, con la celebración del presente Convenio y respecto de

ejecución del convenio, por mutuo, o bien inscribirlo en aras de finiquito del convenio por las causas establecidas en el mismo o cuando concluya el plazo estipulado.

c) Llevar a finiquitar los convenios existentes, que de ese se deriven. Las administraciones saliente, realizar la correspondiente liquidación técnica — económica de su el caso.

CLÁUSULA OCTAVA: SUBROGACIÓN DE TITULO.

Las partes están en que la autoridad y propietario mediante resolución de procedimiento de verificación, ejecución y validación de promoción, etc., realizadas en el marco del proceso con cual que cuen suplida o derecho de acto, acción de propiedad o mantenida entre las partes, por la tanto la titularidad, operatividad, dominio total o parcial de la información por cualquiera de las partes, requerida de la autorización por cuerpo de su contraparte, operadoras y/o otras siguientes en los creditos o recibidos, tanto en los formatos, afiches y demás o filmaciones, de ser el caso la documentación contenida de los personales y sus bienes, así como también el mismo y visibilidad, observando siempre el bien y correcto uso de la información.

CLÁUSULA NOVENA: DEFINICIÓN DE TÉRMINOS.

Los términos del contrato deberán interpretarse en su sentido natural en el contexto del mismo y cuyo objeto mediante el cumplimiento la suscrito de los contraprestaciones. La todo caso se interpretación según los normas que se deriven o continúen.

1. Cuando los términos se hallen definidos en las leyes orgánicas, se estará a tal definición.

2. Si no están definidos en las leyes orgánicas, se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido y alcance legal, gramatical, semántico, lógico, legal y jurídico de conformidad con el objeto del contrato y la necesidad de las contraprestaciones.

CLÁUSULA DÉCIMA: MODIFICACIÓN DE CONVENIO.

Las Partes de mutuo acuerdo o por razón de conformidad de ellas podrán durante la ejecución y vigencia del Convenio, acordar su modificación de cláusulas, incluida la ampliación en su contraprestación de contenido o plazo de mutuo consentimiento, siempre y cuando no implique una ulterior contracual al objeto. El convenio, una el cláusula se acordó la adenda respectiva correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN.

El intercambio de información debe ajustarse a las disposiciones vigentes a la constitución política nacional previstas en la Ley Orgánica de Educación y Consejo del Poder de Mercado. Para ello en Reglamento para la aplicación de Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la información Pública y en Reglamento General, y demás conexas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CONVENIOS ESPECIFICOS.

En caso de ser necesario, a partir de la suscripción del presente convenio, se podrán celebrar Convenios Específicos que establezcan la ejecución para alcance de planes, programas o proyectos en que coinciden las Partes relacionados con el objeto del presente instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LABORALES.

Las Partes declaran expresamente que en la celebración del presente Convenio y tomando en

las actividades que de este se generen, no contraen ninguna relación laboral entre ellas ni se extiende ningún tipo de beneficio o prebenda para los servidores/trabajadores o colaboradores que realicen actividades en el marco del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.

El presente convenio se dará por terminado por las siguientes causas:

a) Por cumplimiento del plazo de vigencia del convenio.
b) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que no se afecte a terceros.
c) Por fuerza mayor o caso fortuito, que haga imposible la ejecución del convenio.

Se considerarán causas de fuerza mayor o caso fortuito, las contempladas en el artículo 30 del Código Civil. En caso de que se produzca alguna de las causas de fuerza mayor o caso fortuito, la parte afectada notificará a la otra la suspensión del convenio en el término de dos (2) días contados desde cuando dichas circunstancias se produjeron. Posteriormente, las instituciones intervinientes efectuarán todas las gestiones y esfuerzos necesarios para superar dichos eventos, y en el caso de que no se logren superar en el plazo de sesenta días, se dará por terminado el convenio de mutuo acuerdo.

d) Por declaración de terminación unilateral debido al incumplimiento del convenio, efectuada por la parte afectada, o por no convenir la ejecución del presente instrumento a los intereses de cada institución.

En el caso de incumplimiento de cualquiera de las partes, la parte que motivadamente argumente dicho incumplimiento, deberá notificar por escrito a la otra, su voluntad de dar por terminado el convenio. La parte requerida, en el término de quince días contados a partir de su notificación, podrá justificar su incumplimiento y solicitar se mantenga vigente el mismo, o simplemente allanarse a la solicitud de terminación.

Una vez finalizado el convenio, en un término máximo de treinta días las partes elaborarán un informe en conjunto, indicando el cumplimiento de las actividades y del objeto del convenio. El informe deberá ser aprobado por la máxima autoridad o el delegado de cada Institución.

Las partes observarán su normativa y procedimientos internos para el trámite de liquidación del presente convenio, respetando lo señalado en este Instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN.

La legislación aplicable en todo lo que no se encuentre estipulado en el convenio y en la normativa interna institucional de cada una de las partes, es la ecuatoriana.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

En caso de producirse controversias derivadas de la aplicación de las cláusulas y términos estipulados en este convenio, *"las Partes"* establecen su domicilio en la ciudad de Quito y se comprometen a solucionarlas de manera amigable, mediante el diálogo directo; caso contrario, de persistir las diferencias, estas se ventilarán ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, con sede en la ciudad de Quito, de acuerdo a lo determinado en la Ley de arbitraje y mediación y el reglamento de dicho centro.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.

Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o notificaciones, que las partes deban dirigirse en virtud del presente convenio, se efectuarán por escrito y se considerará realizada desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en su domicilio fijado en las direcciones que se detallan a continuación:

Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Dirección: Av. Amazonas N35-181 y Japón
Ciudad: Quito – Ecuador
PBX: (593-2) 3957210
E-mail: comunicacion@cpccs.gob.ec
Web: http://www.cpccs.gob.ec

Colegio de Abogados del Guayas

Dirección: Av. Del Ejército #707 Y AV. 9 DE OCTUBRE
Ciudad: Guayaquil
Teléfono: (593-4) 2282935
E-mail: colegiodeabogadosdelguayaslc@gmail.com.
Web: www.colegiodeabogadosdelguayas.com

Cualquier cambio de dirección deberá ser notificado por escrito a la otra Parte dentro de los siguientes tres (3) días hábiles posteriores a la modificación señalada, a fin de que surta efectos legales. Únicamente tendrán validez los avisos o comunicaciones efectuados a las direcciones antes indicadas.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN DE LAS PARTES.

Los comparecientes en uso de las facultades y la representación que ostentan, se ratifican en todas y cada una de las cláusulas y declaraciones contenidas en el presente convenio por así convenir a los intereses de sus representadas, por lo cual, en prueba de su aceptación a los términos del presente instrumento, lo suscriben en cinco ejemplares a los 8 días del mes de octubre de 2025.

Ab. Jorge Yánez Barrera

PRESIDENTE
Colegio de Abogados del Guayas

Mgtr. David Alejandro Rosero Minda

CONSEJERO
Consejo de Participación Ciudadana y Control Social